

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.031
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988, el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 de mayo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES CONDOR S.A.	EL 11	20/05/2024	PARV No. 260	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LES-11081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular Construcciones El Condor S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 20957-0 del 12 de febrero de 2021 (evento 199060).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, arenas y recebo correspondientes al IV Trimestre de 2021, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, arenas y recebo correspondientes al IV Trimestre de 2023, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, arenas y recebo correspondientes al I Trimestre de 2024, presentados en cero (0).</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado mediante radicado No. 16781-0 del 01 de diciembre de 2020 (evento 185891), de conformidad con lo estipulado en el literal 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 187 del 03 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado mediante radicado No. 19980-0 del 08 de febrero de 2021 (evento 197243), de conformidad con lo estipulado en el literal 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 187 del 03 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante radicado No. 40597-0 del 24 de enero de 2022 (evento 311572), de conformidad con lo estipulado en el literal 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 187 del 03 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 64249-0 del 26 de enero de 2023 (evento 401513) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 90605-0 del 16 de febrero de 2024 (evento 536759) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el recurso de reposición contra la Resolución No. VSC 316 del 20 de marzo de 2024 presentado mediante radicado ANM No. 20241003049542 del 10 de abril de 2024, se encuentra en evaluación jurídica y el resultado de este se le notificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, se procederá mediante Aviso.</p> <p>INFORMAR que la sociedad titular ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Resolución No. VSC 316 del 20 de marzo de 2024 respecto a presentar el certificado de estado del trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 187 del 03 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LES-11081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LES-11081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 187 del 03 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR a la aseguradora Berkley Internacional Seguros Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 70327 ha sido requerido bajo apremio LES-11081 de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	16	20/05/2024	PARV No.261	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH6-14491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) para el mineral de carbón, correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2.017; I, II, III y IV trimestre del 2.018; I, II, III y IV trimestre del 2.019; I, II, III y IV trimestre del 2.020; I, II, III y IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2.022; I, II trimestre del 2023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000556 de 27 de octubre de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2023 se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 503735 del 02 de noviembre de 2023. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA con un valor asegurar de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) amparando la etapa de Explotación, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2023, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y del I trimestre 2.024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que las siguientes obligaciones serán evaluadas posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y las conclusiones serán acogidas por auto y notificadas de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual del 2014 presentado mediante radicado No. 68011-0 del 03 de marzo de 2023 (Evento 413286) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2015 presentado mediante radicado No. 68482-0 del 11 de marzo de 2023 (Evento 415121) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado mediante radicado No. 68509-0 del 11 de marzo de 2023 (Evento 415217) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 68519-0 del 12 de marzo de 2023 (Evento 415248) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 68541-0 del 12 de marzo de 2023 (Evento 415297) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 68550-0 del 13 de marzo de 2023 (Evento 415322) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 68584-0 del 13 de marzo de 2023 (Evento 415462) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 68646-0 del 13 de marzo de 2023 (Evento 415702) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 68711-0 del 14 de marzo de 2023 (Evento 415942) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. <p>Informar que el Programa de Trabajos y Obras debe presentarse bajo estándar CRIRSCO.</p> <p>Informar que cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2023.</p> <p>Informar que cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>Solicitar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA D.T.C.H., estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente en virtud que el titulo minero No. IH6-14491, relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado Único No. 470013121002-2013-0096-00 Proceso: Restitución y Formalización de Tierras despojadas ó Abandonadas Forzosamente. Solicitantes: Comisión Colombiana De Juristas. Predios: La Union, Nueva Vida, Villa Maria, Las 4 Hermanas, Las Balvinas, El Milagro, La Reformita, Jerusalem, Los Farallones, El Progreso, El Tesoro, Los Lirios, El Porton, El Golfo, El Alivio, San Jose, Las Miradas Y La Pola, y en donde se indica”. • Radicado Único No 470013121002-201500083-00 PROCESO: Restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente solicitantes: Ana Elena Regalado Villegas Y Otros Predio: PARCELACIÓN OCEANÍA Y SUS ANEXIDADES 18 PREDIOS. • Radicado Único No. 470013121002-2015-00084-00 con solicitante EVER ALFONSO MENDOZA MARTINEZ Y OTROS, resolvió oficiar a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que procedan a suspender todo tramite o aprobación de licencias de explotación o exploración relacionadas los predios solicitados en restitución. Según Informe de superposiciones expedido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de fecha 08 de marzo de 2016, se determinó que los títulos IH6-14431, IH6-14451, IH6-14491 y IH6-14441 presentan superposición con los predios correspondientes a la Vereda de Oceanía. • Radicado Único N° 470013121002-2016-00085-00 de Solicitud de Restitución de Tierras en el cual actúa como Demandante/Solicitante/Accionante la señora LUZ MARINA MORENO CONRADO Y OTROS, notifica con Oficio No.
--	--	--	--	--	---

					<p>1838 del Nueve (09) de diciembre de 2016, que dentro de la solicitud de Restitución de Tierras del Predio (...) LOS SUFRIMIENTOS DE LAS TAPAS identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 226-19345, (...) ubicado en la Parcelación Bejuco Prieto, Corregimiento Pueblo Nuevo Primavera, Jurisdicción del Municipio de CHIVOLO, Departamento de Magdalena.</p> <p>Solicitar al JUZGADO CUARTPO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H., estado de la solicitud de restitución de tierras sobre Restitución de tierras y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente en virtud que el título minero No. IH6-14491, relacionado con: Radicado Único No. 2016-00011-00 de Solicitud de Restitución de Tierras con Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, que notificó con Oficio No. 505 del veintisiete (27) de julio de 2016, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó: (...), "DECIMO SEPTIMO: OFICIESE a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que procedan a suspender todo trámite o aprobación de licencias de explotación o exploración relacionadas con los predios solicitados en restitución. De acuerdo con el informe de superposiciones de la Agencia Nacional de Minería de fecha 11 de agosto de 2016, el predio denominado "EL EMBUDO", presenta una superposición TOTAL con el Título Minero Vigente identificado con el Código de Expediente No. IH6-14491.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IH6-14491, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con la aprobación del programa de trabajos y obras y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 195 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IH6-14491 causadas hasta la fecha, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 029 del 02 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 03 de febrero de 2023 y Auto PARV No. 205 de 17 de agosto de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 043 de 17 de agosto de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	8	20/05/2024	PARV No.262	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFH-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAÚL BAYTER JELKH:</p> <p>REQUERIMIENTOS Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 336 de 13 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 15 de marzo de 2019 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, concerniente a la integración de los títulos mineros No. IH6-11321 y No. GFH-112. Asimismo, a través del Auto PARV No. 464 de 12 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 12 de abril de 2019 se requirió bajo apremio de multa para que realice mantenimiento a las vías internas de los frentes de explotación intervenidos e instale señalización de tipo informativa y preventiva sobre las mismas (Grados de pendiente, dirección, límites de velocidad, etc.; y se acoja a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - (PTO) aprobado, especialmente a lo proyectado en el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.). Sin embargo, los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, concerniente a la integración de los títulos mineros No. IH6-11321 y No. GFH-112. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente realice mantenimiento a las vías internas de los frentes de explotación intervenidos e instale señalización de tipo informativa y preventiva sobre las mismas (Grados de pendiente, dirección, límites de velocidad, etc., según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 019 de 04 de abril de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras - (PTO) aprobado, especialmente a lo proyectado en el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.), según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 019 de 04 de abril de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa en los frentes de trabajos inactivos, conforme a lo señalado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 035 de 14 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 16 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0514 de (10/04/2024), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por la señora Esperanza Cañón en representación del titular minero.</p> <p>Informar que la inspección fue atendida por la señora Esperanza Cañón en representación del titular minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentó información toda vez que el título minero se encuentra Inactivo.</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera al momento de la Inspección, pero cabe resaltar que el título sí ha sido intervenido, con labores que corresponden con la etapa contractual de explotación y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que durante la visita de fiscalización realizado al Contrato de Concesión No. GFH-112 se identificó la no conformidad GNR 02: <i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna</i>; por ende, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 318 del 14 de noviembre del 2023 respecto a la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; así mismo se evidenció en la inspección de fiscalización realizadas el 14 de agosto del 2023 de acuerdo con lo señalado en informe de visita de fiscalización Integral PARV No. 081 de 29 de septiembre de 2023 y, durante la inspección de fiscalización llevada a cabo el 30 de noviembre de 2021 conforme con el informe de visita de fiscalización Integral PARV No. 124 del 16 de diciembre de 2021, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Recordar que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).</p> <p>Recordar que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental correspondiente.</p> <p>Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 035 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 318 de 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 061 de 15 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	9	20/05/2024	PARV No. 263	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0229-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JHONNY PARRA OCHOA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Entender como subsanadas las obligaciones requeridas bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 de 29 de diciembre de 2020, relacionadas con:</p> <p>Acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con el ajuste de los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) o, en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 144 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>Implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área concesionada.</p> <p>Conformar bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en la rampa de acceso a estos, que sirva como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirva como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera.</p> <p>Entender como subsanadas la obligación requerida bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARV No. 655 de 28 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 132 de 29 de diciembre de 2021, relacionadas con:</p> <p>Explique los motivos por los cuales no se encuentra adelantando las actividades extractivas inherentes a su etapa contractual (explotación) dentro del área que le fue concesionada, si de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el Plan de manejo Ambiental correspondiente.</p>

					<p>Entender como subsanadas la obligación requerida bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 399 de 13 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 14 de diciembre de 2023 relacionada con realizar plan de mejoramiento con actividades de adecuación del frente de explotación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las condiciones del proyecto minero, de acuerdo con lo observado en los numerales 8.1 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 038 de 14 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 17 de abril de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0512 de 10/04/2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el señor Johnny Parra Ochoa titular del Contrato de Concesión No. 0229-20 y el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada el día 17 de abril de 2024 se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en el área no se observó actividad extractiva al momento de la diligencia, sin embargo, en el recorrido de la visita se identificó un frente de extracción de recebo con vestigio de extracción, de acuerdo con lo indicado por el titular se ha venido desarrollando minera suministrando material para el mejoramiento de vías.</p> <p>Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Recordar que debe mantener actualizado el plano y registro de avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan veces de oficina.</p> <p>Recordar que en todo momento debe ajustarse a lo contemplado en el documento técnico aprobado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Recordar que debe dar cumplimiento a lo contemplado en las obligaciones de la licencia ambiental.</p> <p>Recordar que debe continuar con el mantenimiento periódico del sistema de drenaje del título minero.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 038 de 15 de mayo de 2024</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020 y Auto PARV No. 399 de 13 de diciembre de 2023 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 10 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000595 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	015-44	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MENGUAL	11	27/05/2024	PARV No. 264	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero 015-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MENGUAL:</p>

REQUERIMIENTOS

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2.024, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

				<p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Recordar al titular del contrato de concesión No. 015-44 que, los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. 015-44 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión No. 015-44 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No 015-44 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a la obligación requerida en Auto PARV No. 227 del 05 de septiembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 047 del 06 de septiembre de 2023, respecto de Diligenciar y presentar la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 y I y II trimestre del año 2.023; y Auto PARV No. 278 del 02 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 057 del 03 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la inexistencia de la actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 09 de agosto de 2023; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 227 del 05 de septiembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 047 del 06 de septiembre de 2023 y, Auto PARV No. 278 del 02 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 057 del 03 de</p>
--	--	--	--	--

						<p>noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 015-44, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para la explotación de Yeso.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 015-44 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 196 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	6	27/05/2024	PARV No.265	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800512X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COBRES DEL CESAR S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 037 de 15 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la inspección se realizó el 11 de abril de 2024, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p>

						<p>Informar que durante el recorrido por el área del título minero se pudo constatar que no se está desarrollando ningún tipo de actividad minera, no se observó personal, equipos ni herramientas para realizar labores de minería.</p> <p>Informar que la inspección no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.</p> <p>Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Recordar que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto cuente con PTO otorgado por la entidad minera y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 037 de 15 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507911	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	6	27/05/2024	PARV No. 266	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507911 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6261 del 30 de junio de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para los minerales de GRAVA DE RIO y ARENA DE RIO toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la</p>

					<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6261 del 30 de junio de 2023, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para mineral de ARENA DE RIO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para mineral de GRAVA DE RIO diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de Evento No. 553521 el día 8 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 90434-0 del 15 de febrero de 2024 (Evento No. 536019) el Formato Básico Minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará</p> <p>Recordar que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507911 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 209 de 16 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 371 del 1 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 del 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508095	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	6	27/05/2024	PARV No. 267	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508095 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6492 del 02 de agosto 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para los minerales de GRAVA DE RIO y ARENA DE RIO toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente</p>

				<p>a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6492 del 02 de agosto 2023, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para mineral de ARENA DE RIO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para mineral de GRAVA DE RIO diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de Evento No. 553521 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 90515-0 del 15 de febrero de 2024 (evento 536338) el formato básico minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Recordar que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508095 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 210 de 16 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 367 del 1 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 068 del 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S.	5	27/05/2024	PARV No. 268	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500474, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular TECHNIPRO S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ENTENDER POR ACEPTADA las respuestas allegadas por la sociedad titular del contrato de concesión No. 500474, al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 076 del 09 de marzo de 2022, relacionado con implementar señalización tipo informativa.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular dar aplicación del programa mínimo exploratorio.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular la presentación del informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad.</p>

						<p>INFORMAR que se encuentra en trámite una solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20231002499092 del 30 de junio de 2023.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 030 del 6 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. 500474, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>INFORMAR que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>INFORMAR que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron puntos de control de panorámicas del contrato de concesión No. 500474 que den cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <p>INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	9	27/05/2024	PARV No. 269	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QH4-14441, se realizan las siguientes, requerimientos recomendaciones al titular minero señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO identificado con la C.C. No. 5088478, en su calidad de beneficiario del título minero No. QH4-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 43.913.311), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE que se causó el 19 de mayo de 2024.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 43.913.311), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE que se causó el 19 de mayo de 2024 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-189 del 15 de septiembre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 206 del 15 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR que mediante Autos PARV No. 553 de fecha 29 de noviembre de 2021, 098 del 23 de marzo de 2022 272 del 2 de junio de 2022 y 213 del 24 de agosto de 2023 notificados por Estados Nros. 117 del 30 de noviembre de 2021, 026 del 24 de marzo de 2022, 191 del 1 de junio de 2022 y 155 del 18 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la modificación y/o corrección de la garantía diligenciada a través plataforma ANNA minería bajo el radicado No. 81768-0 Póliza minero ambiental No. 21-43-101029252 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta 09 de septiembre de 2024 evaluada mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13529418 del 06/FEB/2024, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>INFORMAR, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. PLT-09031, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441, para que allegue las siguientes Obligaciones: Diligencie a través del nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería el Formato Básico Mineros -FBM anual 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Documento técnico Programa de Trabajos y Obras-PTO. Presentar el Plan de Gestión Social –PGS establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR Mediante comunicación interna (memorando) e Grupo de Cobro Coactivo, remitió copia del Auto No 272 del 22 de mayo del 2024 “Por el cual se declara el archivo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No 5.088.478, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No QH4-14441” . Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. QH4-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	6	27/05/2024	PARV No. 270	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL1-09321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A & C LTDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativo en el área del Contrato de concesión No. LL1-09321 para la identificación del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de registros fotográficos que dé cuenta de la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y/o presente electrónicamente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días a través del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la actualización del permiso de emisiones atmosférico para la operación de la planta de triturado ubicada en el predio Playitas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante resolución No.1344 del 29 de agosto de 2013 por un predio de cinco (5) años de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que con respecto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 123 del 18 de marzo de 2021, se observó en el Sistema de Gestión Documental SGD que mediante radicado No. 20231002355282 del 29 de marzo de 2023, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321 presenta documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

INFORMAR que como resultado de la visita efectuada el día 4 de abril de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, dado que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. En el polígono asociado al Contrato de Concesión No. LL1-09321 se encuentra en funcionamiento la planta de triturado, la cual cuenta con la Resolución No.1344 del 29 de agosto de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Cesar resuelve otorgar permiso de emisiones atmosférica para la operación de una planta de trituradora ubicada en el predio Playitas jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar a nombre de A y C LIMITADA.

INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo se evidenciaron áreas con extracciones de material por mineros tradicionales (cargue a pala), sin embargo, revisado el Sistema de Gestión Documental no hay solicitud de legalización minera en trámite.

ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 021 del 15 de abril de 2024.

DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR que en el Informe de Visita Integral PARV No. 021 del 15 de abril de 2024 se evidenció de las posibles afectaciones de recurso hídrico por las aparentes extracciones de material por paleros tradicionales en el Río Espíritu Santo y vertimiento de agua residuales proveniente del centro poblado La Pedregosa (Norte de Santander), en las coordenadas:

Puntos	Latitud (Norte)	Longitud (Este)	Altura (Altura)
1. Área de extracción	7.7455309	-73.394563	113.3894
2. Área de extracción	7.7484144	-73.391664	113.522
3. Punto de vertimiento	7.7485274	-73.3917339	113.7137

Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

					<p>DAR TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (Cesar), – Secretaria de Planeación del Informe de Visita Integral PARV No. 021 del 15 de abril de 2024, dado que durante el recorrido de campo se evidenciaron áreas con extracciones de material por mineros tradicionales (cargue a pala) en el Río Espíritu Santo, dentro del área concesionada al título minero No. LL1-09321, en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1526 451 2182 565"> <thead> <tr> <th>Latitud (Norte)</th> <th>Longitud (Este)</th> <th>Altura (Altura)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7.7455309</td> <td>-73.394563</td> <td>113.3894</td> </tr> <tr> <td>7.7484144</td> <td>-73.391664</td> <td>113.522</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	Latitud (Norte)	Longitud (Este)	Altura (Altura)	7.7455309	-73.394563	113.3894	7.7484144	-73.391664	113.522
Latitud (Norte)	Longitud (Este)	Altura (Altura)												
7.7455309	-73.394563	113.3894												
7.7484144	-73.391664	113.522												
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL.	12	27/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JG8-10231 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y refuerce la señalización en vías de acceso que conduce al área de extracción, toda vez que se evidenció la ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>									

				<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los Protocolos para la ejecución de las labores mineras mínimos establecidos en el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente e implemente el plan de trabajo anual del Sistema De Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la matriz de peligro con la identificación evaluación y valoración de riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el uso, y la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 15 de agosto de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0512 DE (10/04/2024), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero ambiental José José Robles delegado del titular minero y Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada el día 15 de abril de 2024 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, sin embargo, se observó vestigio de en tránsito de maquinaria en el terreno, de acuerdo con lo indicado por el ingeniero ambiental encargo</p>
--	--	--	--	--

				<p>de atender la inspección se inicia actividad el día 4 de abril de 2023, laborando hasta el día 11 de abril (se presentan planillas de producción). Se presentó oficio de inicio de actividad minera a los entes como: alcaldía, corporación y policía nacional. El título minero No.JG8-10231 tiene asociado una plata de trituración y asfalto que se encuentra por fuera del polígono otorgado y al momento de la inspección se encontraba en adecuación.</p> <p>Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JG8-10231 la publicación del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 realizar simulacro de evacuaciones de las labores mineras.</p> <p>Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JG8-10231 realizar socialización al personal contratista en los protocolos de seguridad y procedimiento de trabajo seguro.</p> <p>Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JG8-10231 dar cumplimiento con las obligaciones contempladas en la licencia ambiental otorgada.</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JG8-10231 que la declaración y el pago de regalías causadas, debe realizarse oportunamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario aclarándose adicionalmente que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin dentro del término antes mencionado aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula durante el periodo correspondiente.</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JG8-10231 que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 3 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Informar que mediante Auto PARV No. 533 del 21 de noviembre de 2021, notificado por Estado No.111 del 16 de noviembre de 2021, y Auto PARV No. 254 del 06 de octubre de 2023 notificado por Estado No.053 del 09 de octubre de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14411	MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	12	27/05/2024	PARV No. 272	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, radicado el día 3 de agosto de 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, II trimestre del año 2023, dado que se encuentran bien diligenciados y fue presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los <u>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiese lugar.</u> Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a la obligación requerida en Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2023, respecto de:</p> <p>Allegar el comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Allegar el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 364 del 03 de agosto de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 079 del 04 de agosto de 2021 y Auto PARV No. 028 del 02 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular minero que, de acuerdo con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No.906-333 del 04 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 053 del 09 de octubre de 2023), se observa en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000557 radicada bajo No. 84402-0 de fecha del 02 de noviembre de 2023 (evento 503729), obligación que será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IH6- 14411, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 207 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QH4-14441	ORLANDO OÑATE OÑATE	ANDRES	6	27/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QH4-14441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, conforme a lo establecido en el código MT 03, de la matriz de tipificación de hallazgos, de acuerdo con lo observado en el numeral 6° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 044 de 20 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que, la visita de fiscalización se realizó el día 22 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0528 del 17 de abril del 2.024 y la SGR-C-0534 del 17 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera.</p> <p>Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. QH4-14441, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>Informar que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que, frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p>Informar que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso de carácter veredal y privado, y panorámicas del contrato de concesión No. QH4-14441 que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <p>Informar que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Informar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 de abril del 2024, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>Informar que, durante la visita de fiscalización realizado al Contrato de Concesión No. QH4-14441 se identificaron las siguiente no conformidades: SHM 22: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa Incumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 098 del 23 de marzo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 026 del 24 de marzo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se recomienda adelantar las actividades proyectadas en el Formato A, establecidos en la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Se recomienda informar a la autoridad minera las situaciones que están impidiendo el desarrollo de las labores exploratorias.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 20 de mayo de 2024.</p> <p>Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029252 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	RHT-11031	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	6	27/05/2024	PARV No. 274	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RHT-11031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, conforme a lo establecido en el código MT 03, de la matriz de tipificación de hallazgos, de acuerdo con lo observado en el numeral 6° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 040 de 20 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que, la visita de fiscalización se realizó el día 23 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0528 del 17 de abril del 2.024 y la SGR-C-0534 del 17 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera.</p> <p>Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. RHT-11031, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>Informar que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que, frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p>Informar que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso de carácter veredal y privado, y panorámicas del contrato de concesión No. RHT-11031 que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.</p>

					<p>Informar que, Durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>En el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 26 de abril del 2024, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que, durante la visita de fiscalización realizado al Contrato de Concesión No. RHT-11031 se identificaron las siguiente no conformidades: SHM 22: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa MT 03: Incumplimiento con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 113 del 31 de marzo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 031 del 05 de abril de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se recomienda adelantar las actividades proyectadas en el Formato A, establecidos en la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Se recomienda informar a la autoridad minera las situaciones que están impidiendo el desarrollo de las labores exploratorias.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 040 de 20 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	6	27/05/2024	PARV No. 275	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ5-15031, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero señor JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de RENUNCIA radicada bajo No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No 194 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 194 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que no se procederá hacer efectiva la sanción señalada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 194 de 14 de mayo de 2024, donde se requirió al titular minero bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 326 del 16 de noviembre de 2023 referente a la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las circunstancias expresadas por el titular minero en su solicitud y las consideraciones técnico jurídicas que sustentan la viabilidad de la renuncia presentada.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que de acuerdo lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, por lo anterior, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. LJ5-15031 por acto administrativo la póliza minero ambiental deberá mantenerse por tres (3) años más.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la evaluación de la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicado ANM No. 20231002461172 del 05 de junio de 2023 se encuentra sujeta a la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada.</p> <p>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 14-43-101012987 corregida, expedida por Seguros del Estado presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 89831-0 del 12 de febrero de 2024 (evento 534053), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y la misma será acogida mediante acto administrativo en la misma plataforma en el módulo dispuesto para tal fin y la notificación se surtirá dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>INFORMAR que, evaluadas as obligaciones contractuales del Título Minero No. LJ5-15031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, sin embargo, se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la renuncia presentada mediante radicado 85017-0 y 3 (evento 507644) de fecha 16 de noviembre de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	507656	CONSORCIO BMC	7	27/05/2024	PARV No. 276	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 507656, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO BMC:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al consocio beneficiario de la Autorización Temporal No.507656, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, que debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No.507656, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III trimestre del año 2023</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 563073 el día 30 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No.507656, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente del <u>IV trimestre del año 2023</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 563085 el día 30 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

				<p>Requerir bajo preaviso de multa al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No.507656, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicator web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre del año 2024</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 563132 el día 30 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Recordar al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507656, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 208 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Autos PARV No. 359 del 30 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 067 del 01 de diciembre de 2023, y PARV No.132 del 12 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No.016 del 13 de marzo de 2024, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--

						<p>requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507656 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500925	HÉCTOR JOSÉ PLATA VALVERDE	6	27/05/2024	PARV No. 277	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500925, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero señor HÉCTOR JOSÉ PLATA VALVERDE:</p> <p>APROBACIONES Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular el día 21 de septiembre de 2023 por un valor de \$1.577.030 más \$ 725.926 de intereses. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 15 de abril de 2024, por un valor de \$1.826.039 más \$ 231.955 de intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500925 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500925 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones el Formato Básico Minero Anual 2021 de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 199 del 14 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR a al titular del Contrato de Concesión No. 500925 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 199 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 21-43-101024868, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 04 abril de 2024 hasta el 04 de abril de 2025 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado 95991-0 de fecha 17 de mayo de 2024 (Evento 571283), será evaluada en la misma plataforma en el módulo dispuesto para tal fin, la notificación se surtirá dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 151 del 18 de abril de 2022 y 107 del 19 de abril de 2023, notificados por Estados Nros. 035 de 19 de abril de 2022 y 021 de 21 de abril de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500925, que el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado ANM No. 20241002915642 del 13 de febrero de 2024, será evaluado una vez allegue la manifestación clara y expresa en donde autorice la radicación de la información técnica presentada, conforme lo estipula la ley 685 de 2001, título séptimo, capítulo XXV – artículo 270.</p> <p>REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para que realice los ajustes correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No.199 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 500925 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JBP-15243X</p>	<p>HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA</p>	<p>4</p>	<p>27/05/2024</p>	<p>PARV No. 278</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBP-15243X, se realizan las siguientes recomendaciones al título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Mediante VSC No. 000915 del 11 de octubre de 2019 se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. JBP-15243X confirmada mediante Resolución VSC No. 000413 del 31 de agosto de 2020, actos administrativos ejecutoriados y en firme, el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) inscritos en el Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2022.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acogen, el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 005 de 10 de mayo de 2024 y Concepto Técnico- GSC-ZN- PAR Valledupar No. 005 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>0109-20</p>	<p>MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA</p>	<p>10</p>	<p>27/05/2024</p>	<p>PARV No. 279</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0109-20, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los Titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras en cuanto: “El almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura”, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 039 de 16 mayo de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los Titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **0109-20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que **de cumplimiento al recargue del extintor que se encuentra afuera de la instalación de la oficina el cual está relacionado con prevención y extinción de fuego e incendio**, su implementación, evidencia y aplicación de los correctivos y/o un plan de acción y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 039 de 16 mayo de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 039 de 16 de mayo de 2024.

INFORMAR que la documentación allegada mediante radicado No. 20241002830952 del 10 de enero de 2024 en respuesta a Auto PARV No. 258 de fecha 19 de octubre de 2023, por medio del cual se realizaron los siguientes requerimientos: *“Para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia, Para que allegue justificación relacionada con la diferencia encontrada en la producción beneficiado reportada en el formato básico minero del año 2022 radicada en la plataforma de Anna Minería No.68991-0 el 19 de marzo de 2023, realice de manera más frecuente mantenimiento de las cunetas, teniendo en cuenta que el sistema de drenaje debe garantizar que se realice de manera adecuada y suficiente la evacuación de aguas, programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos asociados al proyecto minero, para que realice adecuación al frente de explotación activo en cuanto a la disposición de materiales volados para evitar deslizamiento de material y para que realice la matriz actualizada de peligro con la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.”*, esta será objeto de verificación y implementación en la próxima visita de fiscalización

INFORMAR Este informe es parte integral del expediente del título No. **0109-20**, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.

INFORMAR a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y 311 del Decreto de 2655 de 1988, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

						DISPOSICIONES
AUTO	ICR-08181	PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS	8	27/05/2024	PARV No.280	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICR-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICR-08181 la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICR-08181 presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023 debidamente firmados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICR-08181, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICR-08181, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 217 del 20 de mayo de 2024.

Informar al titular del Contrato de Concesión **No ICR-08181**, que en acto administrativo separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante Auto PARV No. 006 del 17 de enero del 2022 notificado por estado No 003 del 21 de enero de 2022, y Auto PARV No.433 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.074 del 18 de diciembre de 2023, respecto de la presentación de:

Presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías: IV trimestre del año 2021, I, II trimestre del 2022 y II, III trimestre del 2023 y sus respectivos pagos, con los intereses que se causen hasta el momento efectivo de pago.

Allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre del 2021, junto con el comprobante de pago.

Presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la décima segunda (12da) anualidad de la etapa de explotación, con un valor asegurado de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$70.252.950), en la plataforma de AnnA MINERIA del sistema integral de gestión minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 234 del 10 de noviembre de 2023.

						<p>Informar al titular del Contrato de Concesión No ICR-08181, que mediante Autos PARV No. 267 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado No 012 del 25 de febrero de 2019, PARV No. 283 del 16 de julio de 2020, notificado por estado No 045 del 17 de julio de 2020, PARV No.119 del 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha de 19 de marzo de 2021, Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero del 2023, PARV No. 243 del 21 de septiembre del 2023, notificado por Estado No. 050 del 22 de septiembre del 2023, PARV No.433 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado No. 074 del 18 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No ICR-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 217 del 20 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	27	27/05/2024	PARV No. 281	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0120-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre I del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2021 de mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciados y presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 de mineral de recebo, toda vez, que se presentó el comprobante de pago del saldo faltante requerido mediante Auto PARV No.347 del 24 de noviembre de 2023 y el saldo a favor cubre la totalidad de lo adeudado.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 de mineral de recebo toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez, que fueron se presentaron los comprobantes de pago de los saldos faltantes requerido mediante Auto PARV No.347 del 24 de noviembre de 2023 y el saldo a favor cubre la totalidad de lo adeudado.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre IV del año 2022, toda vez, fue presentando el comprobante de pago faltante requerido mediante Auto PARV No.347 del 24 de noviembre de 2023 y el saldo a favor cubre la totalidad de lo adeudado.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y grava correspondientes al trimestre III del año 2022 y al IV trimestre del 2022 para mineral de grava, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre II del año 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0).</p> <p>APROBAR el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondiente al I trimestre del 2019, presentado en cero (0) y allegado mediante radicado No. 20231002661942 el día 6 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a la obligación de allegar las pruebas de las circunstancias de orden técnico o económico que sustentan la solicitud de suspensión o disminución de la explotación del Contrato No 0120-20, so pena de declarar desistida la solicitud presentada el día 04 de marzo de 2024 con radicado No. 20241002967172, atendiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 el Decreto 2655 de 1988, para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre I y IV del año 2023, toda vez, que no fue diligenciado en su totalidad el formulario de regalías, en destino de mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" el formato básico minero semestral 2017 de acuerdo con las observaciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato en concordancia con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondiente al I, II, IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato en concordancia con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2024 dado que no reposa en el expediente y la fecha límite de su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato en concordancia con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular para que presente las aclaraciones respecto de lo manifestado en el radicado No. 20231002795042 del 20 de diciembre del 2023, respecto al volumen declarado en el IV trimestre del 2019, toda vez que mediante radicado No. 20221001635842 del 13 de enero de 2021 fue presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre en referencia con una producción de recebo de 1.125m³, el cual fue el fundamento para realizar el requerimiento del comprobante de pago por la suma de CIEN MIL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$100.524,26) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo en el Auto PARV No. 347 del 24 de noviembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 400025782 del 23 de marzo de 2023, expedida por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el 21 de abril de 2023 al 21 de abril del 2024, y un valor amparado de \$ 594.024.750,00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 87484-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523695) se diligenció el formato básico minero anual del año 2014, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 87494-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523763) se diligenció el formato básico minero anual del año 2015, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 87495-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523776) se diligenció el formato básico minero anual del año 2016, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87499-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523784) se diligenció el formato básico minero anual del año 2017, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87503-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523818) se diligenció el formato básico minero anual del año 2018, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87555-0 del 17 de enero de 2024 (evento 524163) se diligenció el formato básico minero semestral del año 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87515-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523880) se diligenció el formato básico minero anual del año 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87522-0 del 16 de enero de 2024 (evento 523900) se diligenció el formato básico minero anual del año 2020, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 87550-0 del 17 de enero de 2024 (evento 524136) se diligenció el formato básico minero anual del año 2021, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA se evidenció el Formato Básico Minero Anual 2022 con radicado No. 83918-0 del 23 de octubre de 2023 (evento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 500025), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar a la sociedad titular que respecto al radicado No. 20231002790212 del 18 de diciembre del 2023 en el cual fue presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023 para mineral de grava, no será objeto de evaluación, dado que dicho formulario se aprobó mediante Auto PARV No.347 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>Conminar a la sociedad titular del del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, para que se abstenga de seguir desarrollando labores de explotación minera para el aprovechamiento de mineral de "RECEBO" teniendo en cuenta que, aunque este grupo de minerales se encuentra cobijado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 550 del 28 de diciembre de 2001, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"), de acuerdo con la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (Auto PARV No. 0457 del 19 de mayo de 2016) el mineral proyectado para explotación y que se encuentra autorizado por la autoridad minera es "GRAVAS DE CANTERA".</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20 que al momento del concepto PARV No 200 del 14 de mayo de 2024 se encuentra publicado como explotador minero autorizado para la comercialización de mineral de "grava de cantera", de acuerdo con la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (Auto PARV No. 0457 del 19 de mayo de 2016), por ende, debe ajustar la explotación al documento técnico vigente</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>Informar que a través del presente auto se acoge el numeral 3.32 del Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de agosto de 2020, con relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros del I y II trimestre del año 2006, de conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 18 1756 del 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, esto teniendo en cuenta que, el "FBM semestral" fue adoptado sin términos retroactivos, bajo la Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, modificada a través de la Resolución No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006, es decir, de forma posterior a dichos periodos.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 200 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de "grava de cantera", tal como fue proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y 311 del decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	10	27/05/2024	PARV No. 282	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No IH6-14441, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titulat minera, MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, radicado el día 3 de agosto de 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I, II trimestre del año 2023, dado que se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441 la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III, IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441, que de acuerdo con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto AUT 906-348 del 17 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.054 del 20 de octubre de 2023), se observa en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-10100555 radicada bajo No. 84403-0 de fecha del 02 de noviembre de 2023, obligación que será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 198 del 14 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441, que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante Autos PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 004 del 3 de febrero de 2023, y PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021 notificado por Estado No.029 del 30 de marzo de 2021, respecto de la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$39.216.523), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. • El comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.979.437), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. • El Programa de Trabajos y Obras - PTO realizado mediante Resolución GSC-ZN No. 0043 del 30 de enero de 2014. <p>Informar que mediante Autos PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 004 del 3 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441, que la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20231002351762 del día 23 de marzo de 2023, no es viable técnicamente de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.15.1 y 3.11 del Concepto técnico PARV No 198 del 14 de mayo de 2024, en consecuencia, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara de fondo respecto de esta solicitud.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000555 ha sido requerido bajo apremio de multa y se encuentra incurso en causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IH6-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 198 del 14 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	21/05/2024	AUT-906-554	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-14411, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2015 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391-1	MARMOLES VENEZIANOS LTDA.3	3	21/05/2024	AUT-906-555	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391-1, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15249538 del 22/ABR/2024</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE	3	25/05/2024	AUT 906-556	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0170-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente la renovación de la póliza minera ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de mayo de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR